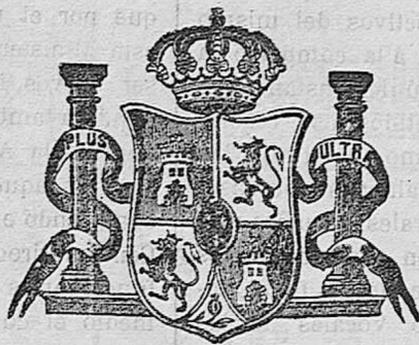


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* (Artículo 1.º del Código civil).

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripción. { En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas.
Fuera, id. id. 6 " "
Números sueltos. 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Minas

Don Antonio Eleizegui, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que por providencia de hoy, se ha servido el Sr. Gobernador admitir, sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, una instancia de D. Carlos Candelas Rulz, vecino de Madrid, solicitando el registro de veintiocho pertenencias de mineral de cobre y otros metales, con el nombre de *San Antonio*, términos de Pumares, Ayuntamiento de Carballeda, con la designación siguiente:

Se tendrá por punto de partida un pozo de un metro de profundidad por uno de ancho; desde él se medirán en dirección Norte 35.º Este 350 metros para la primera estaca; de ésta con un ángulo de 90.º hacia el Oeste 600 metros para la segunda; de esta con un ángulo de 90.º hacia el Sur 400 para la tercera; de esta con un ángulo de 90.º hacia el Este 700 para la cuarta; desde esta con un ángulo de 90.º hacia el Norte 400 para la quinta, y desde ésta a la primera estaca 100 para cerrar el perímetro solicitado.

Lo que se hace público en virtud de lo prevenido en el art. 23 de la vigente ley de Minas y más disposiciones.

Orense 9 de Diciembre de 1899.—El Ingeniero Jefe, *Antonio Eleizegui*.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICIÓN

Señora: La ley de 28 del mes corriente, por virtud de la cual el año económico coincidirá con el natural para la regulación del presupuesto general de gastos del Estado y el plan de contribuciones y me-

dios para llenarlos, trae aparejada una modificación del año económico que ha de regir para los presupuestos provinciales y municipales.

En efecto, la Constitución del Estado, al fijar en su artículo 84 la organización y atribuciones de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, dispone en su apartado último que sus respectivas leyes se han de ajustar al principio de que, en la determinación de sus facultades en materia de impuestos, no se hallen nunca los provinciales y municipales en oposición con el sistema tributario del Estado.

De la propia suerte, el art. 108 de la ley Provincial, en su párrafo segundo, expone que el año económico provincial será el mismo que rijan para los presupuestos y cuentas generales de la Nación, y este mismo precepto legal lo aplica al año económico municipal la vigente ley en el párrafo segundo de su art. 132.

A mayor abundamiento, el artículo 6.º de la ley de 28 del corriente Noviembre dispone que el Ministro de la Gobernación hará extensivo a los presupuestos provinciales el régimen de la ley, dictando las disposiciones necesarias transitorias para su planteamiento.

Los artículos 120 de la ley Provincial y 150 y 164 de la Municipal, referentes a presupuestos y cuentas, marcan días determinados de meses que se citan por sus nombres y no por su número de orden respecto al año económico, pero el más somero exámen demuestra que dichos meses no están fijados arbitrariamente, sino que guardan una perfecta relación con los plazos anteriormente señalados dentro del año económico. Es, por consiguiente, preciso encontrar la debida correspondencia entre los meses que se citan por sus nombres y los que ahora, según la ley recientemente votada, ocupan el mismo lugar en el orden numérico de los meses del año económico que va a regir, empezando por el de Enero.

Se trata, pues, de una sencilla adaptación, en que se ha de subor-

dinar a lo que es esencial y arranca de la Constitución del Estado y de preceptos generales de las leyes orgánicas, lo que es accidental y sólo lógica consecuencia de aquellos principios capitales.

Únicamente se aparta lo propuesto a V. M. de los moldes de lo ordenado en cuanto a la vida de los actuales presupuestos en lo referente a los arbitrios extraordinarios de su dotación, que se prolonga por todo el año de 1900, y eso porque no queda tiempo bastante para que las Diputaciones y Ayuntamientos puedan, sin gran precipitación, formar otros nuevos antes del 1.º de Enero próximo, y porque los actualmente en vigor sólo han alcanzado la mitad de la existencia legal para que fueron autorizados. Si por acaso algún Municipio ó provincia se viera apremiado por la necesidad inexcusable de cubrir cualquiera atención de carácter perentorio para la que no ofreciese recursos ni estuviese prevista en el presupuesto corriente, abierto tiene el camino para acudir a la formación de los presupuestos extraordinarios que la urgencia demande.

En su virtud, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 30 de Noviembre de 1899.—Señora.—A L. R. P. de V. M., Eduardo Dato.

REAL DECRETO

Teniendo en cuenta las razones expuestas por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros; como Reina Regente del Reino y en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el art. 108 de la ley Provincial y 132 de la Municipal vigentes, los presupuestos provinciales, los municipales y los de obligaciones carcelarias, autorizados para 1899 a 1900, se ajustarán en su ejercicio a la fecha del general del Estado, en armonía con lo establecido por la ley de 18 del corriente

Noviembre. En su consecuencia, el actual período económico comprenderá los gastos é ingresos correspondientes al tiempo que media desde 1.º de Julio hasta 31 de Diciembre de este año, considerándose abierto durante el mes de Enero de 1900, a los efectos señalados en los artículos 111 de la ley Provincial y 141 de la Municipal.

Art. 2.º Los presupuestos provinciales y municipales y los de obligaciones carcelarias, votados y autorizados para 1899 a 1900, registrarán en el año de 1900, conforme a lo prevenido por el art. 85 de la Constitución y ley de Contabilidad del Estado aplicada a la Hacienda de la provincia por el art. 132 de las leyes orgánicas respectivas.

Art. 3.º Los presupuestos adicionales que como resultas por ingresos y gastos del presupuesto ordinario del actual período semestral y del correspondiente al año económico de 1898 a 1899, deben formar las Diputaciones y Ayuntamientos, se elevarán al Ministerio de la Gobernación y a los Gobernadores civiles respectivamente para los fines prevenidos en los artículos 120 de la ley Provincial y 150 de la Municipal, el día 15 de Marzo del año próximo venidero.

Art. 4.º El art. 120 de la ley Provincial se entenderá redactado para lo sucesivo, en los términos siguientes:

«Art. 120. Las Diputaciones provinciales redactarán, discutirán y aprobarán su presupuesto ordinario dentro de los quince días del mes de Octubre, y el adicional durante el mes de Agosto.

El día 20 de Octubre remitirán las Diputaciones al Ministerio de la Gobernación, por conducto del Gobernador, el presupuesto aprobado, para el sólo efecto de corregir las extralimitaciones legales, si las hubiera, é impedir que se perjudiquen los intereses generales de los pueblos.

El Gobierno dictará resolución antes del 15 de Diciembre, y si para esta fecha no hubiese sido devuelto el presupuesto por el Ministerio a la Diputación, regirá el que votó la

cualquiera que sea la cuantía de los derechos reclamados ó reconocidos, á la Junta de clases pasivas, y en segunda al Tribunal gubernativo de este Ministerio, se considerarán de cuantía indeterminada y continuarán sustanciándose como hasta aquí y sin que sean, por tanto, de aplicación á los mismos las disposiciones del Real decreto de 14 del actual.

2.º Que en los expedientes y reclamaciones cuya cuantía exceda de 100 pesetas, sin pasar de 500, que por haber sido resueltos en primera instancia con anterioridad á la publicación de dicho Real decreto estén pendientes de apelación interpuesta por los interesados ó en curso del plazo para interponerla, se resolverá ésta en segunda instancia por los Centros directivos si la cuantía de los asuntos que en los mismos se ventile no excede de 3.000 pesetas, y por el Tribunal gubernativo de este Ministerio si excediese de dicha suma.

3.º Que en los expedientes y reclamaciones cuyo conocimiento en primera instancia correspondía á los Centros directivos, y por haber sido fallados con anterioridad á la publicación de dicho Real decreto hubiesen sido objeto de apelación ó se hallen en tiempo para interponerla, se sustanciará ésta por los propios Centros y se resolverá por el Tribunal gubernativo, cualquiera que sea la cuantía del asunto que en las mismas se ventile.

4.º Que todas las reclamaciones que estén hoy pendientes de la apelación interpuesta ante el Tribunal gubernativo de este Ministerio contra los fallos de primera instancia dictados por los Delegados de Hacienda y Juntas administrativas provinciales, si la cuantía del asunto que en los mismos se ventile no excede de 3.000 pesetas, ni por la materia son de los que, por excepción, corresponde resolver á este Ministerio, con arreglo á lo determinado en el Real decreto de 30 de Octubre de 1897, serán devueltos por el Tribunal gubernativo á las Direcciones generales de los ramos respectivos á que los mismos correspondan para que sean resueltos por aquellas en definitiva y última instancia.

5.º Que de las apelaciones que se interpongan en expedientes de cuantía inestimable contra los fallos de primera instancia, cualquiera que sea la Autoridad, Junta ó Centros que los hubiere dictado, continuará conociendo el Tribunal gubernativo de este Ministerio, sin perjuicio, en su caso, de lo que dispone el art. 3.º, regla 6.ª, del Real decreto de 30 de Octubre de 1897; y

6.º Que por la Subsecretaría de este Ministerio se dicten las reglas que se consideren indispensables para la más fácil ejecución del referido Real decreto, disponiendo se dé al mismo y á la presente Real orden la mayor publicidad, á fin de que puedan ser conocidos de los particulares á quienes afectan y de los funcionarios á quienes incumbe su aplicación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1899.—Villaverde.—Sr. Subsecretario de este Ministerio

(Gaceta núm. 323)

INSTITUTO PROVINCIAL DE VACUNACIÓN ANTIRRÁBICA

RELACIÓN de las personas mordidas por animales rabiosos y sometidas al tratamiento antirrábico en este Instituto durante el primer trimestre del año económico actual.

Número de orden	NOMBRES	Edad	VECINDAD	Día de la mordedura	Día en que empezó el tratamiento	Mordido por	NÚMERO Y CLASE DE HERIDAS	Duración del tratamiento
297	Rosalía Faro Carballo	10 años	Mondariz	30 de Junio	1.º de Julio	Perro	Una herida superficial brazo izquierdo	5 días
298	Amelia Carballo Faro	5 id.	Idem	Id. de idem	Id. de idem	Idem	Una idem pierna izquierda	5 idem
299	Jacinto Martínez Ranés	40 id.	Astorga	17 de idem	6 de idem	Idem	Una idem superficial dedo mano	5 idem
300	Manuel Cortegoso	15 id.	Idem	Id. de idem	Id. de idem	Idem	Una idem brazo derecho	5 idem
301	José Cortegoso	17 id.	Idem	Id. de idem	Id. de idem	Idem	Dos idem mano derecha	5 idem
302	Joaquín Piñeiro Villanova	40 id.	Pornelos	16 de Julio	18 de idem	Idem	Dos idem en ambas piernas	5 idem
303	Concepción Puente Cabaleiro	10 id.	Puentesampayo	22 de idem	26 de idem	Idem	Una idem superficial mano derecha	5 idem
304	Casimiro Orduña	30 id.	Cárbia	24 de idem	26 de idem	Idem	Una idem brazo derecho	5 idem
305	Cefeirino Pérez	25 id.	Setados	25 de idem	27 de idem	Idem	Una idem brazo izquierdo	5 idem
306	Castor Garrido	8 id.	Idem	30 de idem	2 de Agosto	Idem	Una idem pierna izquierda	5 idem
307	Manuela Garrido	12 id.	Orense	Id. de idem	Id. de idem	Idem	Una idem pie derecho	5 idem
308	José Gomez	21 id.	Idem	Id. de idem	Id. de idem	Idem	Dos idem mano derecha	5 idem
309	Consuelo Sancho	47 id.	Pontevedra	3 de Agosto	4 de idem	Idem	Una idem mano derecha	5 idem
310	Pedro Salmón	32 id.	Cotovad	Id. de idem	Id. de idem	Idem	Una idem brazo derecho	5 idem
311	Constantino García	49 id.	San Julián	4 de idem	Id. de idem	Idem	Una idem mano izquierdo	5 idem
312	José Outeiro	72 id.	Estrada	Id. de idem	7 de idem	Idem	Una idem hombro izquierdo	5 idem
313	Catalina Mendez	29 id.	Idem	Id. de idem	Id. de idem	Idem	Tres idem profundas pierna derecha	10 idem
314	Petra Rodríguez	11 id.	Idem	Id. de idem	Id. de idem	Idem	Una idem pie derecho	5 idem
315	José Sanchez	33 id.	Astorga	5 de idem	12 de idem	Idem	Varias mano izquierda	5 idem
316	Manuel Garrido	21 id.	Idem	Id. de idem	Id. de idem	Idem	Una herida superficial pierna izquierda	5 idem
317	Antonio García	39 id.	Idem	7 de idem	14 de idem	Idem	Dos superficiales cara	7 idem
318	Isidoro Alonso Crespo	10 id.	Castrocontrigo	6 de idem	Id. de idem	Idem	Varias en ambas manos	5 idem
319	Esteban Martínez Cano	15 id.	Idem	Id. de idem	Id. de idem	Idem	Dos heridas profundas pierna izquierda	5 idem
320	Antonio Garza Villa	34 id.	Santalla	9 de idem	19 de idem	Idem	Una idem dedo mano derecha	5 idem
321	José Couto Fuentes	7 id.	Cúntis	17 de idem	24 de idem	Idem	Dos id. labio superior y brazo derecho	5 idem
322	Manuela López Fernández	24 id.	Monforte	18 de idem	26 de idem	Idem	Una idem brazo derecho	5 idem
323	Francisco Vilat Fraguero	52 id.	Idem	Id. de idem	Id. de idem	Idem	Tres idem pierna izquierda	8 idem
324	Ramón Almeida González	46 id.	Pazos de Borben	27 de idem	29 de idem	Idem	Una idem pierna izquierda	5 idem
325	Alfonso Rodríguez Balado	7 id.	Rosal	8 de Septiembre	12 de idem	Idem	Una idem torax lado izquierdo	5 idem
326	Ramón Berra de	5 id.	Nieves	9 de idem	13 de idem	Idem	Una idem mano derecha	5 idem
327	Purificación Rodríguez Domínguez	18 id.	Arbo	5 de idem	Id. de idem	Idem	Una idem mano izquierda	5 idem
328	José Jerpe Ponte	25 id.	Negreira	13 de idem	17 de idem	Idem	Una idem mano izquierda	5 idem
329	Behlo Escudero Fernandez	7 id.	Puentecaldelas	Id. de idem	Id. de idem	Idem	Dos idem profundas mano derecha	5 idem
330		12 id.	Idem	23 de idem	27 de idem	Idem		5 idem

Los 28 primeros de la presente relación pueden considerarse curados por haber transcurrido con exceso el período de incubación de la rabia. En siete de ellos se ha comprobado la existencia de la rabia en los animales que produjeron las heridas. —El Director, A. Cobian Areal. Pontevedra 4 de Octubre de 1899.

ZONA DE RECLUTAMIENTO

DE MONFORTE

Los Sres. Alcaldes y Comandantes de los puestos de la Guardia civil de la demarcación de esta zona, se servirán dar cumplimiento á cuanto dispone el art. 243 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, remitiendo á esta unidad relación nominal de los individuos pertenecientes á la misma que hayan pasado la revista anual ante dichas autoridades.

Monforte 7 de Diciembre de 1899.—El Coronel Julio Crespo.

AYUNTAMIENTOS

Verín

Por acuerdo del Ilmo. Ayuntamiento, se saca á pública subasta y licitación el vivero de cepas americanas que el mismo posee en terreno de la propiedad de los herederos de D. Nicolás Feijóo, al sitio de Noria, término de esta villa, que contiene cuatro mil pies madres próximamente, y la estaquilla producida en la última sazón, cuya subasta tendrá lugar ante la Corporación el jueves 14 de los corrientes á las diez de su mañana en la Consistorial, sirviendo de tipo el importe de la tasación que es de 200 pesetas.

Los licitadores consignarán en la caja municipal el cinco por cien del expresado tipo. El remate se verificará á las once en punto de la misma mañana, á favor del más ventajoso licitador, siempre que cubra por lo menos las dos terceras partes de la referida tasación. Se advierte que serán de cuenta del rematante el pago de la renta del terreno en que se halla situado el vivero, desde 1.º de Enero próximo á razón de 120 pesetas anuales, por todo el tiempo que le convenga mantener en él la planta, hasta la terminación del contrato del arriendo.

Verín 5 de Diciembre de 1899.—El Alcalde, Vicente Sola.

Peroja

Rendidas las cuentas del ejercicio de 1896 á 97 por el depositario, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos prevenidos en el art. 161 de la ley, por término de quince días.

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran hacer reclamaciones.

Peroja 3 de Diciembre de 1899.—El Alcalde, Alejandro Pardo.

Canedo

Siendo en escaso número las alteraciones recibidas en esta Alcaldía por virtud de las compras, permutas, herencias ú otros motivos que hayan tenido los propietarios de este distrito en sus capitales imponibles, durante el actual año, se exhorta á todos los que se hallen en ese caso, para que hasta el día 31 de Enero próximo soliciten la variación de su riqueza á medio de instancia que presentarán á esta Alcaldía en papel de la clase doce, acompañadas de los títulos de domi-

nio, cartas de pago de derechos reales ó notas en su caso y declaraciones que determina el art. 45 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Alcaldía de Canedo 4 de Diciembre de 1899.—El Alcalce, Ricardo L. Luna.

Coles

Esta Corporación, en vista del expediente instruido á instancia de Antonia Barreiros, vecina de la parroquia de Mélias, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 69 del reglamento de la vigente ley de Reclutamiento, en sesión de 14 del próximo pasado Octubre, acordó declarar que existen motivos suficientes para presumir la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de su hijo Francisco Otero Barreiros.

Lo que se hace público en el «Boletín oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid», encareciendo á la vez á las autoridades militares y civiles, pongan en conocimiento de esta Alcaldía el resultado de sus gestiones si este fuese satisfactorio.

Señas del ausente

Edad 33 años.
Estatura alta.
Pelo castaño.
Ojos idem.
Nariz regular.
Boca idem.
Barba poblada.
Color trigüeño.
Cara regular.

Particulares ninguna.

Coles 20 de Noviembre de 1899.—El Alcalde, José Varela.

JUZGADOS

Don José Rodríguez Vieitez, Juez de instrucción accidental de Orense.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Castor López Rodríguez, casado, de treinta y tres años de edad, labrador, hijo de José y María, natural de Oira, Ayuntamiento de Canedo y vecino del lugar de la Barra de Miño en el distrito de Coles, viste traje de paño negro, sus señas: estatura regular, barba poblada y negra, ojos castaños, nariz regular, pelo negro, color bueno; á fin de que dentro del término de diez días, comparezca en la sala de Audiencia de este Juzgado, con objeto de prestar declaración indagatoria en causa que contra el mismo y otros se sigue sobre lesiones graves y desorden público, previniéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á toda clase de autoridades, procedan á la busca y captura del expresado Castor López Rodríguez, y en caso de ser habido lo pondrán á mi disposición en la cárcel pública de esta capital, con las debidas seguridades.

Dado en Orense á cinco de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—José Rodríguez Vieitez.—El actuario, Pedro Cardero.

Don Modesto Iglesias Sarmiento, Juez de instrucción de la ciudad de Lugo y su partido.

Por la presente requisitoria y término de diez días que comenzarán á contarse desde el siguiente al de su inserción en los «Boletines oficiales» de las cuatro provincias de Galicia y «Gaceta de Madrid», cito llamo y emplazo á Angel Montes Fernández (a) Boló, labrador y vecino de la villa de Otero de Rey, de donde se ausentó hace próximamente un mes, ignorándose su actual paradero, para que, como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca en la sala de Audiencia de este Juzgado á rendir declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo se instruye sobre lesiones inferidas á Germán Filgueira Núñez, vecino de la dicha de Otero de Rey, la noche del veintiocho de Octubre próximo pasado: prevenido de que transcurrido dicho término sin verificarlo, será declarado rebelde, parándole además el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Dado en Lugo á dos de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Modesto Iglesias.—El actuario, Reinaldo Fole.

El Señor Juez de instrucción de este partido, D. Wenceslao Doral y Rama, se ha servido acordar en providencia de este día, y en el sumario que se halla instruyendo contra Gervasio Rodríguez González, vecino de Celeiros, por lesiones y disparo de arma de fuego, sea citado Antonio Rodríguez del Regueiro, de Marrubio, término municipal de Montederramo, cuyo actual paradero se ignora, pero se supone hallarse trabajando en las minas de Vizcaya; á medio de la inserción de la presente en el «Boletín oficial» de esta provincia y en el de dicha Vizcaya, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á rendir declaración en dicho sumario, bajo la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Y para la inserción en el «Boletín oficial» de esta provincia en cumplimiento de lo acordado, expido la presente en Puebla de Trives á cinco de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Manuel Casanova.

El Licenciado D. Manuel Vázquez Cardero, Juez de instrucción accidental de esta villa y su partido; en providencia de ayer, dictada en sumario criminal, pendiente en este Juzgado sobre la muerte casual del niño Jovino Feijóo Ferro, hijo de Manuel, del Carballedo, municipio de Cartelle, acordó se cite á éste á medio de cédula, toda vez se halla en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días siguientes al en que tenga efecto la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid», comparezca á este Juzgado, sito en la plaza Mayor, á prestar declaración en dicho sumario, y para enterarle de los derechos que

le concede el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal; prevenido que de no hacerlo dentro del referido término, le parará el perjuicio que haya lugar.

Y á fin de que tenga efecto la citación acordada, libro la presente cédula en Celanova á cuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Por el actuario, P. H., José Carrazoni.

Edictos militares

Don Manuel Brocos Huertas, Alférez de Infantería de Marina y Juez instructor de la que se sigue por delito de desertión.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al soldado de Infantería de Marina Nicolás García Incógnito, hijo de Domingo García, natural de Castromil, parroquia de Villavieja, Ayuntamiento de Mezquita, provincia de Orense, Juzgado de primera instancia de Viana, de 21 años de edad, soltero, oficio labrador, estatura 1'635 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos idem, nariz regular, boca idem, barba naciente, color sano, frente regular, su aire bueno, su producción fácil, señas particulares ninguna; para que en el preciso término de treinta días á contar desde la publicación de esta requisitoria en el «Boletín oficial» de la provincia y en la «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado de instrucción sito en las oficinas del cuerpo, calle de Magdalena, núm. 47, de esta ciudad, á responder á los cargos que le resultan en la sumaria que se le instruye por delito de desertión, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Nicolás García Incógnito, y en caso de ser habido, lo conduzcan en calidad de preso con las seguridades convenientes al citado Juzgado de instrucción y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Ferrol á cuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—El Juez Instructor, Manuel Brocos.—Por mandato del Juez Instructor: El Secretario, Eladio Zabala Bilbao.

Don Benito Rodicio Gómez, nombrado recientemente Notario de Orense, y que durante veinte años ejerció de Abogado y desempeñó el cargo de Notario de Puebla de Trives, tomó posesión, y fijó su despacho notarial en los bajos de la casa número 21, de la calle del Progreso.